

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución de nombramiento No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 425.759, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, identificado tributariamente con el **NIT. 900871.368-6**, en calidad de Representante Legal, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO** y **LUISA FERNANDA BARRETO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.913.185 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO BBY** identificado tributariamente con el **NIT. 900.882.520-7**, quien obra en calidad Representante Legal, firma interventora del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de agosto de 2015, se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto *“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*, mismo que inició su ejecución según Acta de Inicio de fecha 13 de octubre de 2015.
2. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día 8 de noviembre de 2016, lo anterior de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
3. Que las Secciones 14.2 y 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, regulan el reconocimiento de Eventos Eximientes de Responsabilidad y la ampliación del plazo del Plan de Obras como consecuencia de tales eventos, entre otros.

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

4. Que la Sección 14.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, regula el procedimiento que se llevará a cabo en caso de imposibilidad de terminación de una Unidad Funcional por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.
5. Que el Plan de Obras entregado por el Concesionario contiene el Cronograma de Obras discriminado por Unidades Funcionales en el marco de las fechas señaladas en la Parte Especial del Contrato de Concesión.
6. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2018-409-002818-2 del doce (12) de enero de 2018, el Concesionario manifiesta lo siguiente:

(...)

“Revisada la trazabilidad de la Licencia Ambiental del Proyecto se tiene que al final del proceso de licenciamiento, ante una solicitud del ANLA de consolidar la red de monitoreo final de agua subterránea no contemplada para el proceso constructivo de obras a cielo abierto, se derivó la necesidad de presentar un recurso administrativo que implicó (99) días adicionales en la emisión de la licencia.

De otra parte, el trámite de Levantamiento de Vedas duró en total doscientos noventa y tres (293) días, de los cuales doscientos doce (212) días correspondieron a los tiempos de gestión en cabeza del MADS / Dirección de Bosques y Biodiversidad y ochenta y un (81) días en cabeza del Consorcio Ferropol Santander y de la Concesionaria, generándose un tiempo adicional de ciento treinta y un (131) días para la emisión del acto administrativo de Levantamiento de Vedas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS / Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, trámite intermedio que a su vez generó un retraso en la obtención de la licencia ambiental final por parte del ANLA.

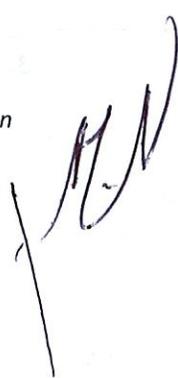
Con lo cual al final la Concesionaria incurrió en un retraso no imputable al mismo, sino por el hecho de un tercero de doscientos treinta (230) días (...).

En particular se debe destacar que, el trámite del levantamiento de Vedas, no tiene procedimiento reglamentado (términos de referencia), lo que no genera una consecuencia a la Autoridad Ambiental MADS por retrasar o dilatar desproporcionadamente el trámite, al no existir plazos legales regulados en la toma de decisiones sobre el particular.

(...)

Como conclusiones podemos manifestar lo siguiente:

- A. *El MADS dentro del trámite de levantamiento de vedas, no tiene una metodología, ni un procedimiento reglado para la autorización de los citados levantamientos de vedas.*

gto.


DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

- B. *No hay términos de referencia para adelantar los estudios de vedas nacionales, ni un plazo definido interno para adelantar su trámite ante el MADS.*
- C. *Lo anterior hace viable y conducente la presentación de la solicitud ante la ANI de la fuerza mayor ambiental en los términos de Contrato de Concesión y del Contrato de Construcción, toda vez que la Concesionaria no tiene por qué asumir el tiempo adicional imprevisto y fuera de su control por estar a cargo del hecho de un tercero, causado en el trámite intermedio de vedas en cuestión, que a su vez generó unas demoras en la emisión de la Licencia Ambiental.*
- D. *Razón por la cual lo que se ha producido es una fuerza mayor ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Construcción y en el numeral 8.1 literal e) de la parte general del Contrato de Concesión. Y es claro que constituye un hecho imprevisible e irresistible para la Concesionaria, pues los plazos contractualmente previstos, han sido estructurados partiendo de plazos ideales o teóricos que se suponen deben ser cumplidos por las entidades, que tratándose del trámite que adelantó el MADS, debería ser expedito de acuerdo a los principios de celeridad, economía y eficiencia que rigen las actuaciones administrativas, no siendo previsible de ninguna manera, los prolongados plazos utilizados por la entidad (MADS) para el cumplimiento de sus funciones, como lo es el levantamiento de vedas de especies protegidas.*

II. Obligaciones afectadas:

De conformidad con lo anterior, los plazos reales de obtención de la licencia ambiental han afectado a los plazos de construcción (...) que constituyen una obligación contractual según lo dispuesto en la tabla incluida en la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión (...).

III. Estimado preliminar del tiempo durante el cual se presentó y se presentará la afectación

Con lo cual al final la Concesionaria incurrió en un retraso no imputable al mismo, sino por el hecho de un tercero de doscientos treinta (230) días, que hizo que se prolongara actividades de la fase de Pre-construcción y por ende el inicio real de la Fase de Construcción, dado que no se contaba con una condición precedente prevista en la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión.

Dado que el plazo contractual está previsto en meses, y una vez probada la debida diligencia, el Consorcio Ferropol Santander insta al Concesionario a que en virtud del Contrato de Construcción y del Contrato de Concesión solicite a la ANI y la Interventoría un plazo adicional para reponer el tiempo adicional causado de siete (7) meses, con el fin de recuperar el tiempo perdido en el inicio efectivo de las obras.

IV. Impactos en las Intervenciones

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

(...) las intervenciones fueron afectadas por este Evento Eximente de Responsabilidad, en 7 meses.

V. Afectación económica del Concesionario

El Concesionario manifiesta que la presente solicitud no altera el valor, ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto y no requerirá el desembolso de recursos públicos, razón por la cual no habrá lugar a reconocimientos de indemnizaciones y compensaciones a cargo de la Agencia.”

7. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO BBY mediante comunicación CBBY-1-469-0048-18 con Radicado ANI No. 2018409004552-2 del 17 de enero de 2018, presentó informe detallado sobre la solicitud del Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 8.1 literal e) de la Parte General del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

(...)

En cuanto a la Expedición de la Licencia Ambiental:

La expedición de la Licencia Ambiental para las UF 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Contrato de Concesión de Alianza Publico Privada 013 del 2015 fue otorgada mediante Resolución 763 del 30/06/2017.

El Concesionario solicito un recurso de Reposición aclaratorio al numeral dos (2) del artículo cuarto (4); por cuanto la ANLA solicito consolidar una Red de Monitoreo final de Agua Subterráneas, no contemplada para el proceso constructivo de obras a cielo abierto, razón por la cual solicitó separar este condicionamiento entre obras a cielo abierto y obras subterráneas.

La ANLA en virtud del recurso interpuesto por el concesionario, el 11 de septiembre de 2017 concedió la solicitud, otorgando el permiso para comenzar las obras, separando las actividades a cielo abierto respecto de las obras subterráneas, previa presentación de la Red de Monitoreo de las Aguas, para lo cual el concesionario atendió la solicitud el 22 de septiembre de 2017, lo que conllevó a que finalmente se expediera la Resolución 1247 con fecha 5 de octubre de 2017, por medio del cual se aprobó el inicio Actividades UF a Cielo Abierto, la cual fue notificada el 12 de octubre de 2017.

Al respecto la Interventoría evidencia que efectivamente hubo una aceptación por parte de la ANLA al recurso, dando la razón al concesionario.

Para efectos de establecer los tiempos de afectación, la interventoría considera que son noventa y nueve (99) días calendarios correspondientes a los términos en que se surtió el trámite del recurso y la expedición y ejecutoría de la Resolución 1098 del 15/09/2017 que resolvió el recurso de

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

reposición y Resolución 1247 del 12/10/2017 con la cual se aprobó el inicio de Actividades de las Unidades Funcionales a Cielo Abierto, como se resume a continuación:

ACTIVIDAD	ENCARGADO	DÍAS C	FECHA	SOPORTE
Notificación Resolución 763 del 30/06/2017	ANLA		05/07/2017	
Recurso de reposición aclaratorio art 4.2	RDC	14	19/07/2017	ANLA20171054779-1-000
Respuesta a recurso de reposición	ANLA	54	11/09/2017	Resolución 1098
Notificación de Resolución 1098	RDC	4	15/09/2017	
Ejecutoria de Resolución 1098	Tiempo de ley	3	18/09/2017	
Respuesta a requerimientos Resolución 1098 (red monitoreo UF a cielo abierto)	RDC	4	22/09/2017	ANLA 2017078628-1-000
Notificación de Resolución 01247	Tiempo de ley	7	12/10/2017	NOT_400902353056_0 200900871368616002 _20171012033146
TOTAL		99		

En cuanto al Levantamiento de Vedas Nacional ante DBSE del MADS.

La Interventoría verifico que el Concesionario atendió en su momento los requerimientos de la DBSE del MINAMBIENTE, solicitados en el Auto 468 del 21/06/2016, Auto 615 del 21/12/2016 y la comunicación DBD-8201-E2-2017-004934 de la DBSE del MINAMBIENTE radicada en el Concesionario el 13 de marzo de 2017.

La ANLA por su parte, teniendo en cuenta lo anterior, procedió a suspender el trámite del Licenciamiento Ambiental del proyecto el 24 de enero de 2017, hasta tanto se resolviera la solicitud del levantamiento de veda, la cual finalmente se dio el 5 de junio de 2017.

Al respecto, efectivamente se evidencia un proceso en el cual la autoridad ambiental, de manera recurrente solicitaba información, que finalmente solo fue verificada por la DBSE del MINAMBIENTE, hasta la visita realizada los días 8, 9 y 10 de mayo de 2017, donde se validó la pertinencia de la misma, desde la radicada con la solicitud inicial. Para efectos de contabilizar los tiempos correspondientes, el término en que consideramos que se prolongó la expedición del levantamiento de la veda, corresponde a los que se relacionan a continuación:

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

ACTIVIDAD	ENCARGADO	DÍAS C	FECHA	SOPORTE
Comunicación DBSE	DBSE		13/03/2017	DBD-8201-E2-2017-004934
Respuesta a requerimientos	RDC	28	10/04/2017	Rad E1-2017-008489
Visita de evaluación	RDC- DBSE -CBBY	30	10/05/2017	8 al 10 de mayo
Levantamiento de veda mediante Resolución	DBSE	26	05/06/2017	Resolución 1048
TOTAL		84		

En Consecuencia, atendiendo la solicitud del Evento Eximente de Responsabilidad, esta Interventoría considera que el mismo corresponde a un término de un total de ciento ochenta y tres (183) días calendario, como se resume a continuación:

PROCESO	DIAS C
Recurso de reposición de Licencia Ambiental	99
Levantamiento de Veda Nacional ante la DBSE del MADS	84
TOTAL	183

Al respecto del presente Evento Eximente de Responsabilidad, éste solo afecta el inicio de las actividades del plan de obra, desplazando la fecha de inicio de construcción prevista en el mismo para las Unidades Funcionales de la 2 a la 9, dado que el licenciamiento ambiental es requisito para el inicio de actividades.

Adicionalmente, no se evidencia afectación al equilibrio económico del contrato, ni al presupuesto de proyecto, motivo por el cual no hay lugar a reconocimiento de indemnización o compensación por este evento.

8. Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2018-605-001517-3 del 17 de enero de 2018, en relación con la solicitud del Concesionario RUTA DEL CACAO S.A.S., a fin de que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad, por inconvenientes presentados en el trámite de Licenciamiento Ambiental y Levantamiento de Veda, que generó un retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la Fase de Preconstrucción, se pronuncian en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

(...) *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature]

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

Analizados los argumentos expuestos por el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S y la Interventoría Consorcio BBY, se observa que el Evento Eximente de Responsabilidad, tuvo ocurrencia por inconvenientes presentados en el trámite de Licenciamiento Ambiental y Levantamiento de Veda, como lo expresa la Interventoría en el concepto allegado mediante radicado 2018-409-004552-2 del 17 de noviembre de 2018.

En este sentido, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y el Grupo Interno de Trabajo de la Gerencia Ambiental, aceptan y acogen en su totalidad el concepto presentado por la Interventoría Consorcio BBY, en el que, de acuerdo al análisis realizado, considera viable otorgar al Concesionario Ruta del Cacao S.A.S. un total de ciento ochenta y tres (183) días calendario, como producto del Evento Eximente de Responsabilidad.

En este sentido, el Evento Eximente de Responsabilidad, solo afecta la fecha de inicio de las actividades del plan de obras, desplazando la fecha de inicio de construcción para las Unidades Funcionales de la 2 a la 9, dado que el licenciamiento ambiental es requisito para el inicio de actividades.

Por otra parte, se considera que, no se presenta afectación del equilibrio económico del contrato, ni al presupuesto de proyecto, por lo cual no hay lugar a reconocimiento de indemnizaciones o compensaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, aspecto que de igual manera fue expresamente indicado por el Concesionario en su solicitud y acogido por la Interventoría en su concepto”. Negrillas fuera de Texto.

9. Que la ANI, de acuerdo con el concepto de la Interventoría, ha evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por el Concesionario RUTA DEL CACAO S.A.S., tuvo ocurrencia, en los términos aquí planteados.

En razón a lo anterior, los intervinientes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD**, de conformidad con los conceptos emitidos y análisis de la entidad en los siguientes términos:

PRIMERO: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI mediante comunicación con radicado ANI 2018-409-002818-2 del doce (12) de enero de 2018, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos descritos en la presente acta, los conceptos emitidos por el Consorcio BBY, Interventoría del Proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI y en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia y declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan que el plazo para el inicio de las actividades de obra establecidas en el Plan de Obras respecto de las Unidades Funcionales Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 estuvo suspendido en **ciento ochenta y tres (183) días calendario**, término que se repondrá al finalizar el plazo inicialmente pactado, lo que recompone la cantidad de días con que cuenta el Concesionario para llevar a cabo las Intervenciones que tiene a cargo y que fueron regulados en la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. **Para lo anterior, el Concesionario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Acta entregará el Plan de Obras a la interventoría y a la ANI, con los ajustes necesarios para evidenciar el tiempo que se repone.**

Lo anterior sin perjuicio de continuar adelantando las actividades no afectadas con el Evento Eximente de Responsabilidad, y las referidas a operación y mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

Los plazos aquí señalados corresponden a los necesarios para atender las afectaciones referidas que se enmarcan en lo contemplado en las Secciones 4.8 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

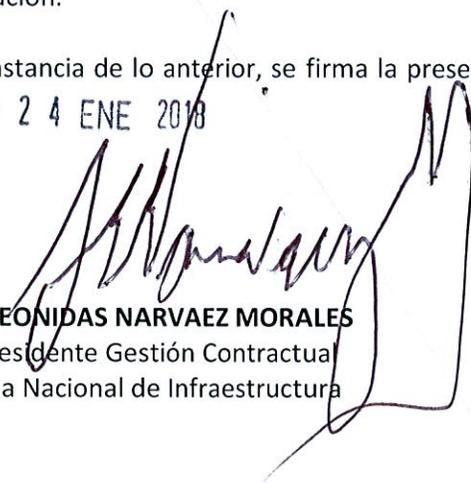
CUARTO: El Concesionario manifiesta que a la fecha de suscripción de la presente Acta y en relación con lo señalado en la misma, no existen costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario ociosos en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha de la suscripción de la presente Acta, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

QUINTO: Hacen parte integral de la presente Acta los siguientes documentos: *i)* Comunicación del Concesionario con radicado ANI 2018-409-002818-2 del doce (12) de enero de 2018; y *ii)* La comunicación CBBY-1-469-0048-18 con Radicado ANI No. 2018409004552-2 del 17 de enero de 2018 emitida por el CONSORCIO BBY, Interventoría del Proyecto Bucaramanga-Barrancabermeja Yondó, y *iii)* El memorando con Radicado ANI No. 2018-605-001517-3 del 17 de enero de 2018, emitido por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONCESIÓN BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015”.

SEXTO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la misma a la compañía aseguradora, con copia a la ANI para su aprobación.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá D.C., a 24 ENE 2018


JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.


LUISA FERNANDA BARRETO PARRA
Representante Legal - Consorcio BBY

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Diana Yolima Gutierrez Rey – Lider equipo de supervisión BBY - VGC
Aspectos Jurídicos: Lola Ramirez Quijano – Apoyo Jurídico - VJ
Aspectos Financieros: Sebastian Mesa Mora – Apoyo Financiero - VGC
Aspectos Riesgos: Maria Camila Barrera - Apoyo. Riesgos - VPRE
Aspectos Ambientales: Gloria Patricia Ballén – Apoyo Ambiental - VPRE

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Manuel Isidro Raigozo Rubio – Gerente de Proyectos Carretero 1
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero 2 VGC
Aspectos Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente G.I.T. Riesgos VPRE
Aspectos Ambientales: Jairo Argüello – Gerente Ambiental VPRE
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente VPRE

